DNCP/DNC N° 33.066 /2017

Asunción, 13 de diciembre del 2017.-

Ingeniero
Pedro Cuevas, **Responsable**
Unidad Operativa de Contrataciones
ANDE
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 336.008 "LP1331-17-"LCO SBE971_ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17 y en virtud del Decreto N°5.520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Los datos cargados en las fichas únicas de productos de todos los ítems, no coinciden con las especificaciones de los productos adjudicados y cargados en el SICP.

- Considerando que el artículo 28 de la Ley 2.051/03 cuarto párrafo, prevé que la Resolución de la Adjudicación será notificada a cada uno de los oferentes, y deberá difundirse en el SICP. Observamos que no remitieron el acuse de recibo de la notificación, por tanto se ha incumplido con dicha normativa.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Lic. Olga Candia
Subadjudicadora
DNCP

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Abg. Liz Mariet Godoy
Subadjudicadora DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen

Mariela Zárate
Coordinadora SBE
DNCP

DNC/SBE/LG.-

la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.

Liz Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martinez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-